



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La implementación de niveles de justicia hacia el maltrato animal en  
el Perú, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
Abogado**

**AUTORES:**

Br. Bulnes Cervantes, William Segundo Luis (ORCID: 0000-0002-4416-6227)

Br. Huiman Jimenez, Milagros Cristina (ORCID: 0000-0002-1825-0097)

**AUTORES:**

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

LIMA — PERÚ

2021

## **DEDICATORIA**

A nuestras familias, por la motivación, el respeto y el apoyo brindado en este trayecto académico.

A nuestros docentes universitarios por la enseñanza, paciencia y por contribuir en nuestra capacitación formativa.

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros amados padres por todo su afecto, motivación y confianza durante todos estos años. También para nuestro estimado asesor metodológico por su orientación, paciencia y enseñanza.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
ÍNDICE .....	iii
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I.INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento .....	15
3.7 Rigor Científico.....	15
3.8 Métodos a análisis de datos.....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	17
V. CONCLUSIONES .....	29
VI. RECOMENDACIONES .....	30
REFERENCIAS.....	31
ANEXOS .....	37

*ANEXO N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN*

*ANEXO N°2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS*

*ANEXO N°3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS*

*ANEXO N°4: DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES*

*ANEXO N°5: DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR*

*ANEXO N°6: AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL*

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y Subcategorías .....	13
Tabla 2: Participantes.....	14
Tabla 3: Validación de la guía de entrevista .....	15

## **RESUMEN**

La presente tesis se centró en el flagelo del maltrato animal en nuestra sociedad y la falta de implementación idónea de niveles de justicia, a través del perfeccionamiento de la Ley N° 30407 y el artículo 206- A del Código Penal, teniendo como objetivo, analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. Dentro del marco metodológico esta investigación presenta un enfoque cualitativo, un tipo de estudio básico, se aplica el diseño de teoría fundamentada y emplea los métodos de estudio hermenéutico, interpretativo y explicativo. Además, aplica las técnicas de recolección de información de entrevista y el análisis de registro documental, habiéndose recabado datos de los expertos y de las fuentes documentales a través de los instrumentos de guía de entrevista y la ficha de análisis documental. Así pues, el resultado alcanzado coincide en que la implementación de niveles de justicia si contribuiría con la erradicación del maltrato animal, ya que permite mermar el índice de criminalidad en razón de sanciones y la represión penal. En conclusión, la implementación de niveles de justicia, como un programa de gestión estatal, si contribuye con la disminución del maltrato animal, porque dinamizaría y aceleraría la actuación en los procesos judiciales.

Palabras clave: Niveles de justicia, maltrato animal, juzgados especializados.

## **ABSTRACT**

This thesis focused on the scourge of animal abuse in our society and the lack of adequate implementation of levels of justice, through the improvement of Law No. 30407 and article 206-A of the Penal Code, aiming to analyze if the implementation of levels of justice eradicates animal abuse in Peru, 2020. Within the methodological framework this research presents a qualitative approach, a type of basic study, the grounded theory design is applied and uses the hermeneutical and interpretive study methods and explanatory. In addition, it applies the techniques of gathering interview information and the analysis of the documentary record, having collected data from the experts and the documentary sources through the interview guide instruments and the document analysis file. Thus, the result achieved agrees that the implementation of levels of justice would contribute to the eradication of animal abuse, since it allows reducing the crime rate due to sanctions and criminal repression. In conclusion, the implementation of levels of justice, such as a state management program, does contribute to the reduction of animal abuse, because it would stimulate and accelerate action in judicial processes.

Keywords: Levels of justice, animal abuse, specialized courts.

## I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática de la siguiente tesis de investigación se centró en analizar el flagelo del maltrato animal en nuestra sociedad y la falta de implementación idónea de niveles de justicia, a través del perfeccionamiento de la Ley N° 30407 y el artículo 206-A del Código Penal. En el Perú, a través del tiempo la evolución del derecho animal ha estado en proceso de reconocimiento, ya que la persona con frecuencia ha lastimado el abuso de los animales, no solo por factores laborales, sino por placer, sin importar su condición doméstica o salvaje. Así mismo, en la antigüedad el filósofo griego Aristóteles solía manifestar que los animales no tenían capacidad de razonar y, por consiguiente, no podían adquirir ningún derecho independientemente de ser seres vivos. Desde una óptica totalmente distinta Teofrasto, un conocido botánico y filósofo griego, mencionaba que los animales tenían cierta facultad de percepción, de pensamiento y de sentir como los seres humanos. Así pues, en el periodo de la edad media, empezaron a surgir leyes que resguardaban la integridad del animal, pero bajo el criterio de evitar menoscabo a la propiedad privada.

Por otra parte, con el transcurrir del tiempo y la transformación social del siglo XIX, en Inglaterra empezaron a surgir los primeros movimientos que priorizaban los derechos de resguardo a la integridad animal. Así pues, en el año 1975 el reconocido filósofo Peter Singer, crea la obra “Liberación animal”, cuya premisa se centra en afirmar que todo ser vivo que puede sufrir debe estar resguardado por la Ley. De esta premisa surge la “sentencia”, que es la capacidad de percepción, experimentación o el sentir subjetivo que tiene todo ser vivo. Así pues, los estudios han demostrado que existen animales vertebrados que pueden experimentar el dolor, distinto grado de conciencia y también emociones.

Así pues, a mediados del año 2012, en el mes de Julio se firmó la declaración de conciencia en la Universidad de Cambridge, en el Reino Unido. Esta declaración oficial emitida a través de investigaciones científicas determinó que los animales no humanos también tienen conciencia y esto se establece a partir de la observación de sus organismos neurológicos, fundamentando aún más las legislaciones que promuevan el respeto y bienestar animal. Nuestro país no ha sido ajeno a la regulación del derecho de protección animal, ya que cuenta con la Ley N° 30407.



Esta Ley tiene el objetivo esencial de erradicar y sancionar los actos de abandono y crueldad contra ciertas especies domésticas y silvestres. Así pues, trajo como consecuencia que se estructure una nueva figura típica sancionable en el Código Penal. Nos referimos al artículo 206 – A del Código Penal peruano, inmerso dentro de los delitos contra el patrimonio. Lamentablemente, el contenido normativo de la Ley N° 30407 tiende a ser excluyente, puesto que solo abarca sanción bajo el maltrato de animales domésticos y algunas especies silvestres. Por ello, las ideas de disminuir y sancionar los casos de maltrato animal en el país no trajeron efectos óptimos. Los índices de maltrato animal siguen siendo altos, en consecuencia, la inclusión del artículo 206 – A en el catálogo sancionador es totalmente asistemático, ya que no atenuaron los actos de crueldad en contra de los animales. Además, la gente no suele emitir denuncias oportunas debido a que los procesos judiciales son demasiado lentos, generan pérdida de tiempo y dinero.

Entonces, analizando el panorama actual del maltrato animal en el Perú y la falta de iniciativas estatales para brindar solución a esta contrariedad, son los organismos privados ONG los que tienen la iniciativa de impulsar programas de cuidado del animal doméstico y silvestre. Suelen construir refugios, comprar alimentos, adquirir medicamentos para aquellos animales que fueron víctimas de maltrato y abandono. Lo hacen sin mayor apoyo del estado. Lamentablemente, la erradicación del maltrato animal es más complejo cuando se siguen considerando legal aquellas prácticas de peleas y matanza de animales bajo concepto de tradición, lo cual atenta contra el enfoque social de erradicación de la violencia sobre estos seres vivos. Esto se torna peor cuando no hay una cultura de emisión de denuncias por maltrato animal en la sociedad y los procesos carecen de dinamismo y celeridad. Teniendo en consideración que no hay una implementación idónea de niveles de justicia para mitigar el maltrato animal, debemos estructurar el planteamiento del problema de investigación. Así pues, tenemos como problema general: ¿cómo la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020?, asimismo, para respaldar dicha interrogante tenemos como problema específico 1, ¿de qué manera el art. 206-A del Código Penal erradica el maltrato animal en el Perú, 2020? y para finalizar tenemos como problema específico 2, ¿de qué manera la Ley N° 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020?

Es así, que nuestra presente tesis, en cuanto a su justificación teórica, se centró en la aportación de conocimiento, a través de las conclusiones a las que se llegue en el proceso investigativo y sus recomendaciones pertinentes, las cuales estarán orientadas a la disminución del maltrato animal. Por otro lado, como justificación práctica, se busca modificar el marco de la Ley N° 30407 y el artículo 206 – A del Código Penal peruano, sobre los derechos contra el maltrato animal, con el objeto de establecer sanciones más estrictas y eficaces. Conjuntamente, crear una iniciativa legislativa sobre la implementación de juzgados especializados en maltrato animal, que permitan el desarrollo célere y dinámico de los procesos. Como justificación metodológica se examinó la teoría argumentada, que analizó dispositivos legales, jurisprudencia, doctrina, principios y demás fuentes del derecho comparado, que nos sirvió como fundamento para la aplicación de la tesis postulada. Además, se aplicó procedimientos y técnicas de recolección de información.

Por otro lado, se planteó como objetivo general, analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. Por otro lado, como objetivo específico 1, buscamos analizar si el art. 206-A del Código Penal erradica el maltrato animal en el Perú, 2020; para finalizar como objetivo específico 2, se busca analizar si la Ley N° 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020. Llegado a este punto, tenemos como supuesto general que la implementación de niveles de justicia no erradica el maltrato animal en el Perú, 2020, debido a la falta de órganos especializados, el no perfeccionamiento de su Ley de regulación y la falta de aplicación de nuevos criterios del derecho comparado, que aún no se aplican correctamente en nuestro país. Asimismo, debemos señalar como supuesto específico 1, que el art.206 - A del Código Penal no erradica el maltrato animal en el Perú, 2020, debido a que, a pesar de su tipificación, los casos de maltrato animal no han disminuido y se siguen ejerciendo con animales sin dueño, lo que en la práctica es considerado un delito menor. Para finalizar, se tiene como supuesto específico 2, que la Ley N° 30407 no protege el maltrato animal en el Perú, 2020. Esto debido a que no se considera la vida del animal como un ser sintiente sino como un semoviente, es decir como un objeto o como un patrimonio.

## II. MARCO TEÓRICO

Con respecto a nuestra tesis, la realidad problemática se centró en analizar el flagelo del maltrato animal en nuestra sociedad y la falta de implementación idónea del perfeccionamiento de la Ley N° 30407 sobre protección y bienestar animal y el artículo 206-A del código penal peruano, ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico y así conjuntamente la creación de juzgados especializados sobre casos relacionados específicamente a temas de maltrato de los animales, de esa manera evitar la carga procesal en el ámbito penal, ya que es considerado un delito contra el patrimonio.

Es así, que los **trabajos previos** que se orientó nuestra tesis, tenemos a nivel nacional al licenciado Barragán (2017), quien elaboró la tesis titulada “Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017”. El objetivo de la investigación, fue analizar la actitud de la población de la ciudad de Trujillo, frente al maltrato animal en el año 2017. De este estudio se concluyó que la población es consiente que existe un marco normativo que ampara a los animales frente a actos de maltrato, pero, aun así, se siguen ejecutando actos de violencia por falta de educación y empática (p. 56).

En tanto, el abogado Ochoa, (2017), elaboró la investigación titulada “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal”. El objetivo fue determinar la naturaleza del bien jurídico protegido en el artículo 206 – A del Código Penal Peruano, incorporado por las disposiciones complementarias modificatorias de la Ley N° 30407. Del estudio se concluyó que hay contradicción normativa sobre la condición del animal. El Código Civil lo considera un bien mueble según el art 886 inciso 9, el Código Penal en su art 206 – A lo considera un patrimonio y la Ley N° 30407 en su art 14, lo define como un ser sensible (p. 81).

Asimismo, la abogada Quiroz (2018), elaboró la tesis “Análisis de la Ley de Protección de los animales domésticos frente a las costumbres en la provincia de Cañete”. El objetivo de la investigación fue demostrar de qué manera la Ley de protección de animales domésticos afecta la costumbre en la provincia de Cañete, en el año 2017. De este estudio se concluyó que las autoridades no les toman importancia a los actos de maltrato animal, estos suelen ser comunes en las fiestas costumbristas. Por ello, la denuncia ciudadana, la intervención policial y el apoyo

del Municipio son vitales para erradicar los actos de crueldad (p. 86).

En tanto, la abogada Pineda (2017), elaboró la tesis titulada “La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común – Comas, 2016”. El objetivo fue prevenir la protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común de la sociedad. Se concluyó que no hay prevención óptima de la protección del animal. A pesar de estar instaurado en el derecho del bienestar común, hay incongruencias entre la Ley y la Jurisprudencia de protección. Esto se refleja cuando la costumbre cultural es excepción frente al maltrato animal (p. 78).

De las investigaciones a nivel internacional tenemos a Noboa (2016), quien elaboró la investigación titulada “Tutela judicial a los animales de compañía en caso de maltrato y muerte en el distrito metropolitano de Quito”. El objetivo de la investigación fue analizar la falta de tutela judicial para no actuar de oficio frente a casos de maltrato animal. De esta investigación se concluyó que los organismos del estado en el sector judicial o administrativo, no se encargan de vigilar el cumplimiento de las normas de maltrato animal (p. 44).

Asimismo, tenemos a Sandoval y Casas (2018), quienes elaboraron la tesis de investigación titulada “Maltrato Animal en Colombia”. El objetivo del estudio fue analizar las principales características que giran en torno a la conducta punible que constituya maltrato contra un animal. De esta tesis se concluyó que se deben precisar los elementos del tipo penal para poder aplicar una sanción lógica. Por lo que se debe identificar al autor material, al sujeto pasivo que en este caso son los animales, el bien jurídico protegido que en este caso es el bienestar animal y la conducta típica. (p. 45).

Del mismo modo, tenemos a Olmedo (2017), quien elaboró la tesis titulada “Los delitos de maltrato animal”. El objetivo fue analizar la legislación española respecto a las diferencias del maltrato animal desde un marco administrativo y penal. De esta investigación se concluyó que dentro del ámbito del maltrato animal puede existir colisión entre el marco administrativo sancionador y la regulación penal, ya que hay ciertas conductas de maltrato animal que pueden ser observados como ilícitos administrativos y a la vez ilícitos penales.

Además, tenemos a la abogada Hernández (2018), quien creó la tesis titulada “La Ley Orgánica de Bienestar Animal (Loba): Análisis jurídico del bienestar animal en Ecuador”. El objetivo de la investigación fue analizar el Estado Legislativo actual del

bienestar animal, al ser parte de la naturaleza bajo el marco constitucional ecuatoriano. Se concluyó que en la legislación ecuatoriana hay vacíos en la tutela del derecho de los animales. Se debe reformar su regulación normativa, ya que el maltrato animal es considerado una contravención y no un delito (p. 64).

Continuando con el marco jurídico de la investigación, es importante analizar nuestras teorías relativas al tema. Para ello, requerimos conceptualizar y explicar nuestras categorías de estudio. Bajo esta premisa, debemos señalar que el maltrato animal es el acto de violencia o abuso que el ser humano, por su condición, ejecuta en contra de seres del mundo animal. Desde enero del año 2016, se transformó en una figura típica del Código Penal Peruano, pero esto en virtud del tipo de actividad o funcionalidad que desarrolla el animal dentro de la sociedad, por ello se logró otorgar protección a los animales que se encuentran dentro del ámbito doméstico y algunas especies silvestres (Beirne, 2009).

De hecho, los humanos solemos utilizar a los animales para actividades de naturaleza deportiva, competencias, espectáculos. En la ejecución de dichas conductas hay existencia de agravios en contra del animal, por este factor, el objetivo de esta Ley fue otorgar protección, por su condición de seres vivos, sancionando los actos de crueldad (Alines, 2020; Agurto, 2020; Chang, 2019).

Así pues, muchos países para evitar el maltrato animal han instaurado el derecho a la protección de la integridad animal dentro de sus marcos normativos, afirmando que estos también son parte vital de ecosistema. Esta iniciativa se consolidó más con la creación de las fundaciones internacionales que buscaban reducir los índices de depredación y maltrato animal en el mundo. Para ello, algunos Estados tipificaron sanciones para el maltrato animal y lo instauraron como un delito ecológico y otros como un delito patrimonial. En ambos casos la naturaleza de la sanción se genera a partir del maltrato y la tortura. Dicho acto puede ser ejecutado por cualquiera, independiente de que sea, o no, el dueño. También se considera maltrato a la falta de cuidado, de alimentación y de protección (Álvarez, 2015; Gavilán, 2017; Benitez, 2015).

De igual forma, se puede señalar que muchos agresores suelen minimizar las causas de maltrato animal cuando se trata de animales silvestres o sin dueño, intentan disimular la conducta de agresión, fingiendo que no tiene importancia, aprovechando que la gente no suele emitir denuncias por estos casos. El panorama

es muy distinto con aquellos animales con dueño, ya que suelen ser considerados como objetos, por consiguiente, su tutela parte de un enfoque patrimonial (García, 2019; Fernández, 2013; Gonzales, 2020).

De hecho, la sociedad peruana a través del tiempo solo se ha preocupado por sus propios intereses, no considerando otros aspectos de importancia como es el cuidado de los animales, su bien jurídico protegido y el resguardo de su integridad. Esto aplica, incluso, a aquellos animales que se encuentran en un hogar, puesto que sus dueños no garantizan su bienestar, por lo que el fenómeno se mantiene latente (Huguez, 2016; Santa Cruz, 2018; Casas., 2018).

De hecho, hay enfoques de maltrato animal que aún son materia de constantes debates, por ejemplo, la colisión existente entre el bienestar animal y las prácticas tradicionales de nuestra sociedad. Tal es el caso de la práctica de corrida de toros y la pelea de aves, refiriéndonos a los gallos. Situación que, bajo pretexto de costumbre, no es más que la promoción de actos de violencia explícita para espectáculos. A inicio del presente año, el 09 de marzo del año 2020, se intentó prohibir dichas prácticas apelando al tribunal constitucional en el **Exp.N°0022-2018-PI/TC**, lamentablemente la votación de los miembros fue dividida y se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad. Es evidente que este tipo de espectáculos se oponen a las iniciativas para erradicar los actos de crueldad en una sociedad.

En síntesis, el maltrato animal en el Perú es un problema social al que no se le otorga mayor atención en mucho tiempo, pero por la evolución de la sociedad y el impulso de los organismos privados de protección animal, se ha llegado a instaurar una Ley marco de protección animal, además de la tipificación de una conducta sancionable en el Código Penal, lamentablemente, el objetivo inicial de la ley, que fue reducir los casos de abuso y maltrato animal, no se logró. Esto debido a que la gente no suele presentar las denuncias correspondientes o proseguir con el proceso. Así pues, el debate por la regulación de los derechos animales este puesto sobre la mesa y debe ser analizado desde múltiples enfoques, apuntando a la reducción de los actos de violencia (Lelanchon, 2020).

Por otra parte, debemos señalar que la implementación de niveles de justicia implica la creación de juzgados especializados penales que solo se encarguen de casos de maltrato animal, de esta forma se dinamizaría los procesos judiciales y los ciudadanos podrían efectuar las denuncias respectivas ante la

policía con la certeza de un pronunciamiento célere y óptimo, puesto que uno de los principales factores que evitan la no realización de denuncias para este tipo de delito es la complejidad y la extensión del proceso.

Asimismo, se resaltó en el ámbito procesal la **Sentencia Penal Nº 369/2019**, Audiencia Provincial de Tenerife Sección 2, Rec 979/2019 de 22 de noviembre de 2019, sobre la infracción tipificada en el artículo 337 del Código Penal español, en su inciso 01, sobre abandono de animales, considerado delito de peligro, donde detalla que se le tuvo a este ser vivo, un perro en malas condiciones sobre su insalubridad y falta de alimentación, donde posteriormente el acusado es sentenciado a tres meses de inhabilitación profesional y un año de pena de multa y de igual manera la **sentencia Penal Nº 186/2020, Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, Sección 1, Rec 447/2019 de 20 de Mayo de 2020**, sobre el delito tipificado en el artículo 337 del Código Penal español, en su inciso 04, sobre el maltrato cruel y ataque violento susceptibles para dañar al animal ,referente a un gato, de parte de la actuación y conducta del individuo acusado, quien posteriormente es acusado a 03 años de prisión y pago de multa por un año e inhabilitación profesional por 06 meses.

En tal sentido, el sistema de justicia debe operar coordinadamente con otras entidades, con el objetivo de dividir esfuerzos. Lo triste es que, dentro del plano real, hay descoordinación entre las instituciones, ya que cada organismo es independiente. De esta forma, la labor del poder judicial, solo se puede subsumir a brindar programas que dinamicen y aceleren los procesos frente a la vulneración de derechos regulados. Así pues, mientras los magistrados solo administran justicia, los fiscales cumplen la función de acusación frente a las denuncias emitidas por el ciudadano. Si estos conjuntos de actos son direccionados por juzgados especializados que solo se encarguen de casos de maltrato animal, el sistema de justicia estaría contribuyendo significativamente con impulsar la Ley Nº 30407 y las disposiciones del Artículo 2 de La Declaración Universal de los derechos de los Animales, en su inciso C, en el cual señala que los animales tienen derecho a la atención, protección y cuidados por parte del ser humano. Bajo esta perspectiva, la labor de la justicia es sancionar toda conducta de acción u omisión que atente contra los animales (Lobatón, 2017; Schettino, 2012).

Además, para poder minimizar el impacto del maltrato animal, se requiere de un trabajo consensuado entre el ciudadano, la policía y el poder judicial. Los procesos

judiciales por la comisión de delitos de maltrato animal tienen que ser dinámicos y céleres, de esa forma la población cumplirá un rol activo en denunciar los abusos. Si bien es cierto, en los últimos tiempos la protección animal se ha vuelto un tema de interés y todo a partir del impulso de las ONGs y sociedad, promulgando la Ley de protección animal y la sanción penal. Lamentablemente, aun se siguen apreciando abusos animales con mortalidad. A pesar de estar penado, muchas personas no suelen cumplir con la disposición normativa de la Ley N° 30407, o con la sanción del art 206 – A del Código Penal. (Mancipe, 2020; Cortez, 2020).

Es así, que, en el Perú, los actos de abandono y crueldad en contra de las criaturas del mundo animal doméstico o silvestre son considerados un delito. Así pues, el artículo 206 - A del Código Penal establece que cuando se ejecutan actos crueles en contra de animales sean domésticos o silvestres o se les abandona pues hay pena privativa de la libertad no mayor de 3 años. Si la comisión de estos actos de maltrato o abandono genera que el animal muera, la pena será no menor de 3 ni mayor de cinco años. Esta tipificación nos permite comprender que la protección jurídica del animal es clara frente a actos que afecten su integridad, ya que es Considerado un patrimonio y el bien jurídico protegido es el derecho de propiedad y el interés económico (Arráez, 2016; Campos, 2014).

Por otro lado, el artículo 206 – A del Código Penal Peruano, presenta muchas aristas en la determinación de la pena. La misma que se da en proporción al daño causado. Este hecho no solo puede generar privación de libertad, sino incapacidad e inhabilitación de poder tener animales a su cuidado según el numeral 13 del artículo 36 del Código Penal. Actualmente, el animal es considerado como un objeto corporal patrimonial y también como un bien mueble por la ley penal y civil. Así pues, los animales en caso de tener amor, pertenecen a su propiedad privada, por lo que, si alguien les daña o les priva de su vida, tendría que responder por el delito de daños agravados a la propiedad privada, sancionado con penas de 01 hasta 06 años de prisión (Perdomo, 2019; Dávila, 2019).

En tal sentido, el factor que invito a que se sancione penalmente las conductas de maltrato animal no se generaron solo por su humanización, por su capacidad de conciencia o discernimiento. A los animales se les atribuyen derechos por estar en un nivel superior al de los objetos o plantas. Ellos tienen capacidad de sentir, un cuerpo y una vida. Si se considera que los seres de naturaleza no humana tienen



derechos, en similar medida a los derechos del ser humano, entonces, se puede concluir que los animales también pueden acarrear derechos de naturaleza jurídica. Asimismo, debemos señalar que no buscamos equiparar a los animales como un patrimonio u objeto. Pero es importante comprender que, en la actualidad, ciertos derechos afloran a partir de las relaciones sociales y una de esas relaciones es la del ser humano con los animales, sean estos domésticos o no. Por ello es pasible de protección. (Cubas y Mendoza, 2019; Silva, 2019).

Igualmente, la evolución de los derechos orientados a la protección y resguardo animal se efectuaron a partir de la creación de la Ley de protección y bienestar animal – Ley Nro. 30407, promulgada el 9 de enero del 2016. Esta ley tenía el objetivo de sancionar las conductas de muerte, crueldad y abandono de animales domésticos o silvestres, cuyo cuidado recaer en su dueño o encargado, o en el ejecutor del acto de violencia. Desde esta óptica, el bien jurídico protegido se centra en el cuidado de la vida y el resguardo del animal, evitando que se le obligue a la ejecución de conductas incompatibles con su instintivo natural. Lamentablemente, aún existe un desconocimiento respecto a las sanciones instauradas en dicha ley y no hay iniciativa estatal para poder promover una cultura de concientización para convivir en armonía con la fauna animal (Poma y Vargas, 2019).

Respecto a la protección de los seres silvestres se prohibieron los actos de tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta de animales, cuya especie no se encuentra dentro del marco del consumo. Además, se prohibió el empleo de métodos quirúrgicos innecesarios no prescritos medicamente. Esto se instauro, no solo para sancionar el maltrato, sino para prevenir la ejecución de otros delitos como el tráfico ilícito de drogas, en donde operan animales para incrustarles drogas, sacarlos del país y comercializarlos en el mercado ilegal. De esta forma se buscó garantizar la armonía del animal con su entorno y así mismo, garantizar la protección (Smith et al., 2019; Vega y Watanabe, 2019, Vicenta, 2018).

Es por ello, que la creación del marco normativo de esta Ley tuvo iniciativa interesante respecto a la lucha animal, lamentablemente, la misma no es difundida por programas estatales que promuevan la lucha contra el maltrato animal. Este hecho genera que se continúen naturalizando las conductas crueles que merman la existencia de estos seres vivos, trayendo consigo preocupación psicológica y alteración a la salud mental de aquellos ciudadanos que no lidian con el mensaje

de violencia y mantienen una postura empática respecto al sufrimiento de estos seres vivos. Además, la creación de esta Ley buscó evitar la explotación de la especie animal y el daño de su hábitat natural, por lo que el derecho se transformó en un instrumento de mediación social para concientizar la convivencia con los animales (Castañeda, 2011, Velásquez, 2016; Aguirre y Calderón, 2019).

Lamentablemente, al tratarse de una Ley extensa que requiere de la participación activa de muchas entidades, lo que genera que su ejecución presente mucha complejidad. Por ello, en la sociedad se siguen apreciando casos de maltrato animal. De este punto surge el fundamento para elaborar la presente tesis de investigación. Es cierto que la Ley de protección animal contiene principios y deberes, por lo que resulta ser una Ley avanzada. El problema surge en la forma en que se aplicará la ley, su ejecución y la posterior fiscalización, ya que hay una desarticulación interinstitucional que genera omisión de acción para poder reducir los actos de maltrato animal (Pardo, 2010, Franciskovic, 2016; Guimaraes, 2016).

Es por ello que en nuestra sociedad, al presentarse un hecho de maltrato animal, no nos fijamos en lo que le puede suceder o qué tipo de derechos son otorgados a este ser vivo, debido a que es considerado como bien patrimonial, el especismo y apreciación estética de los animales es lo que será fuente de estudio, con el objetivo de considerarlo como sujeto de derecho, debido a la crueldad hacia los mamíferos que viven en zonas de caza (Tafalla, 2015, Leyton y Torres, 2010).

Para finalizar, es importante desarrollar los **enfoques conceptuales: el maltrato animal** es el conjunto de acciones voluntarias que generan el sufrimiento físico, la desprotección o la muerte de un animal doméstico o silvestre. De igual forma, **la implementación de niveles de justicia** son el conjunto de programas de gestión, que están orientados a implementar mecanismos jurídicos que busquen mitigar el impacto nocivo del maltrato animal en nuestra sociedad.

Finalmente, **la Ley de Protección Animal - Ley Nro. 30407** es aquella regulación normativa creada a inicios del 2016, para establecer los lineamientos de protección animal doméstica, silvestre y determinar las conductas reprochables pasibles de sanción por el daño causado al animal, su abandono o su muerte.

### III. MÉTODOLÓGIA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Iniciando con la descripción de la metodología de estudio, se afirmó que en la presente tesis de investigación titulado “La implementación de niveles de justicia hacia el maltrato animal, Perú 2020”, se aplicó el tipo de **estudio básico**. Este tipo de estudio se apoya en un contexto teórico social y su función es desarrollar nueva teoría a partir de la recopilación de información ya desarrollada sobre un tema específico, pero que será analizado desde un nuevo enfoque (Rodríguez, 2019, p.15).

Por otro lado, el diseño de la investigación que se empleó en este informe será la **Teoría Fundamentada**. Este diseño sistémico se basa en la recolección y análisis de datos cualitativos con el empleo de una estrategia analítica inductiva, con el objetivo de probar una hipótesis o premisa en que se presente un problema. De este modo, se podrá sustraer información teórica de investigaciones previas, de legislación comparada y de expedientes judiciales referentes al maltrato animal, flexibilizando la colecta de datos (Duarte, 2020, p. 473).

Asimismo, es importante señalar que se empleó **el enfoque de investigación cualitativo**. Este enfoque nos permite analizar el panorama social en que se presenta el problema del maltrato animal, a través de la técnica de observación. Además, nos permitió generar una teoría sólida y consistente para encontrar soluciones, a partir de la recolección de datos no estandarizados, su posterior contrastación y llegar a sus respectivas conclusiones (Mendizábal, 2014, p. 25).

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Llegado a esta etapa es importante señalar que las categorías de estudio son elementos ya interpretados que se pueden conjuntar, ya que tienen características similares que pueden confluir o relacionarse entre sí, conformando un nuevo fenómeno pasible de investigar. Así pues, cada categoría presenta sus propias subcategorías, las cuales suelen delimitar u orientar el alcancé del estudio que se pretende realizar, por lo que deben estar debidamente clasificadas (Vargas, 2015. p. 14).

En la investigación se identifican las siguientes categorías y subcategorías.

**Tabla 1**

Categorías, sub categorías

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<b>La implementación de niveles de justicia</b>	Art. 206 A del Código Penal La Ley N° 30407
<b>Maltrato Animal</b>	Creación de Juzgados especializados Modificación normativa

**Fuente:** *Elaboración propia (2020).*

Asimismo, debemos señalar que la matriz de categorización estará instaurada dentro de los anexos.

### **3.3 Escenario de estudio**

Como se puede inferir, es importante realizar la delimitación del área en que se desarrolló nuestro estudio. De este modo nuestra investigación tendrá un marco de aplicación nacional, ya que se pretende modificar el artículo 206 – A del Código Penal y presentar una iniciativa de Ley para la implementación de juzgados especializados en materia de maltrato animal para dinamizar los procesos de esta naturaleza. Es importante resaltar que las fuentes documentales se sustrajeron de los juzgados especializados penales de la Corte superior de Justicia de Lima norte.

### **3.4 Participantes**

Llegando a esta etapa, se mencionó que los expertos que participaron en nuestra investigación son magistrados que presiden juzgados especializados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en donde se tutelan los casos de maltrato animal. Asimismo, contamos con la participación de abogados miembros de organismos no gubernamentales, que realizan una función activa en fiscalizar casos ligados al maltrato animal en nuestro país, quienes nos podrán narrar cuales son los principales perjuicios y falencias que presenta la Ley de maltrato animal y la figura típica de maltrato animal en el Código Penal. También contaremos con la participación de algunos directores de ONG que defienden el derecho al respeto de la integridad y el cuidado animal.

**Tabla 2**

## Participantes

EXPERTOS	PERFIL PROFESIONAL	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA
Danilo Eduardo Callirgos De la Cruz	Abogado	Especialista en Audiencias NCPP	10 años de experiencia.
Edgard Gabriel Huacachi Montoya	Abogado	Especialista de Causas NCPP	10 años de experiencia.
Raúl Alejandro Rodríguez Candía	Abogado	Especialista Judicial del NCPP	12 años de experiencia.
Lesly Miluska Obregón Fuertes	Abogado	Especialista de Causas del NCPP	10 años de experiencia.
Luis Enrique Villacorta Pascual	Abogado	Especialista de Causas del NCPP	12 años de experiencia.
Niccole Alexandra Murrugarra Ttito	Abogado	Especialista de Causas del NCPP	15 años de experiencia.
Marisol Yakeline Sánchez Guerrero	Abogada	Especialista en Audiencias NCPP	10 años de experiencia.
Roberto Carlos Sucno Jara	Abogado	Especialista de Causas del NCPP	17 años de experiencia.
Manuel Ángel Martín Del Pomar	Abogada	Gerente general del Estudio Jurídico Del Pomar S.A.C.	15 años de experiencia.
Enrique Lora Loza	Abogado	Abogado del Estudio jurídico Lora y asociados S.A.C.	16 años de experiencia.

**Fuente:** *Elaboración propia (2020).*

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para iniciar, se señaló que la primera técnica que se utilizó es **la entrevista**, la cual, es una técnica de recogida de información y de evaluación. La versatilidad en su aplicación, generó que se pueda adaptar a las necesidades del entrevistado, y que este, pueda pronunciarse sobre el tema de interés que desea el entrevistador. La particularidad de esta técnica es que se puede aplicar en distintos contextos o con el empleo de distintos instrumentos, por ejemplo, el cuestionario, la guía, una grabación o formato de audio. Por otro parte, la otra técnica que se utilizó es el **análisis de registro documental**, esta técnica se centró en la elección y el tratamiento de documentos con el objetivo de sustraer premisas de interés, para organizarlas, analizarlas y crear otro documento secundario o para insertarlos en otro estudio (Lara, 2016; García 2020). Asimismo, los instrumentos que se utilizaron en esta investigación son la **guía de entrevista**, el cual está conformado por

preguntas abiertas, estructurada a partir de los objetivos, las categorías y sub categorías que intervienen en nuestro proceso de investigación. De esta forma se busca orientar las respuestas que brinde el entrevistado hacia la información relevante que se desea obtener. Adicionalmente, se empleó el instrumento de la **ficha de análisis de fuente documental**. Este instrumento nos permitió sustraer ideas, premisas, o posturas conceptuales de expedientes judiciales penales, por la comisión de conductas ilícitas de maltrato u abandono animal (Supo, 2017; Aldana ,2019). De tal manera, que tenga relación al estudio de investigación, esto es, la implementación de niveles de justicia y el maltrato animal en nuestro país.

### 3.6 Procedimiento

El procedimiento que se aplicó en la presente investigación, es inicialmente la recopilación de información con empleo de los instrumentos validados. Esta información sustraída y analizada se complementó con las investigaciones seleccionadas en los antecedentes y las citas instauradas en el marco teórico. Toda esta base de información se contrastará y discutirá ordenadamente, en proporción a cada objetivo de estudio. Después de este procedimiento se llegaron a obtener nuestras conclusiones de estudio por cada objetivo.

### 3.7 rigor científico

En primer lugar, el rigor científico tuvo como objetivo de valorar la confiabilidad que tiene la investigación, observando los criterios de credibilidad existentes en el enfoque cualitativo aplicado y en sus respectivas fuentes e instrumentos. Bajo esta premisa, los instrumentos que se emplearon para recolectar información cuentan con la revisión y validación respectiva del personal docente universitario (Hernández et al. 2014, p. 453).

**Tabla 3**

Validación de Instrumentos de Recolección de Datos

Expertos	Asesores	Valoración en porcentaje
Experto 1	Esaú Vargas Huamán	93%
Experto 2	Luca Aceto	95%

<b>Experto 3</b>	Leónidas Jesús Jacinto Reyna	95%
<b>Valoración</b>		94%

**Fuente:** *Elaboración propia (2020).*

### **3.8 Métodos a análisis de datos**

Los métodos de análisis de datos son el conjunto de operaciones que se aplicaron en la investigación, a través del cual se realizó el análisis de la información recopilada, con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados. Así pues, el primer método que se aplicó es el método hermenéutico, ya que nos permitió la observación, análisis e interpretación de textos, sustrayendo las premisas más importantes. Respecto al método descriptivo nos permitió describir los instrumentos de recolección de información en base al estudio de investigación, donde dicho método se aplicará manifestando todo lo relacionado al maltrato animal iniciando desde la problemática, marco teórico, categorización y la formulación de supuestos para finalmente lograr una investigación de excelente calidad.

De igual modo el método interpretativo nos permitió lograr analizar y desarrollar los antecedentes, como también los comentarios citados en el marco teórico y todas las informaciones requeridas para obtener un entendimiento en cuanto se refiere a nuestro estudio de investigación. Finalmente, tenemos el método inductivo, el cual se utilizará en la recolección de datos, donde estará enfocado en la elaboración de los supuestos, para determinar más premisas de los resultados de todo el proceso de investigación.

### **3.9 Aspectos éticos.**

Finalizando este capítulo, debemos expresar que esta tesis es completamente original y de nuestra creación. Se respetaron las disposiciones del código de ética profesional y los criterios legales vinculados al derecho de autor y la propiedad intelectual. Para su elaboración se siguieron las directrices metodológicas establecidas por la resolución del vicerrectorado de investigación N° 005-2020-VI-UCV. Además, se cumplió con las disposiciones de citación oficial establecidas por el manual de la Asociación Americana de Psicología – APA, en su séptima edición. Por consiguiente, presentamos esta tesis de investigación ante el jurado profesional competente, para ser sustentado según los requerimientos Universitarios y obtener el grado académico de Título de Abogado.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Esta etapa de investigación se centró en la recopilación de la información obtenida a través de los instrumentos empleados en el campo de estudio. Respecto a las guías de entrevistas debemos señalar que fueron estructuradas por nueve interrogantes abiertas en razón de cada objetivo de estudio, siendo destinados a especialistas vinculados con el tema de investigación. A modo de registros documentales se emplearon dos casaciones y una sentencia del tribunal constitucional de las cuales se sustrajeron premisas conceptuales con afinidad a los objetivos de la investigación.

Prosiguiendo con esta etapa, se procederá a la descripción de resultados de la guía de entrevistas realizadas a especialistas, considerando cada objetivo de estudio. Bajo esta premisa, el objetivo general busca, analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. Así pues, se formularon las siguientes interrogantes:

- 1.- Desde su óptica, ¿considera que la implementación de niveles de justicia contribuiría con la erradicación del maltrato animal? ¿por qué?
- 2.- Según su criterio, ¿considera que la regulación actual de sanción al maltrato animal, genera efectos óptimos en la reducción de estos casos? ¿Por qué?
- 3.- Bajo su óptica: ¿considera que sería acertada la creación de juzgados especializados penales en maltrato animal? ¿por qué?

En relación a la primera interrogante tenemos a Gallirgos, Huacachi, Rodriguez y Lora (2020) concuerdan en que la implementación de niveles de justicia si contribuiría con el intento de erradicación del maltrato animal, ya que permitiría mermar el índice de criminalidad en razón de la advertencia y represión por la tipificación del delito de maltrato animal, cuya sanción varia en razón de la falta cometida, la gravedad y la reiteración. Además de permitir minimizar la carga procesal y acelerar la emisión de sanciones. Con una opinión distinta tenemos a Villacorta, Sánchez y Del Pomar (2020) quienes afirman que la implementación de niveles de justicia es inviable y no puede contribuir con la erradicación del maltrato animal, ya que al ser un organismo autónomo tiene un marco funcional sobre las actividades y formas en que se aplicaran sanciones.



Así pues, la categoría de niveles de justicia es muy genérica y por consiguiente, poco sólida. El problema del maltrato animal no se soluciona con la acción judicial o con niveles de justicia. Se soluciona con mayor conciencia asertiva y empática de la gente, considerando que los animales no son objetos sino seres vivos. Por su parte Obregón y Murrugarra (2020) afirman que contribuiría con la descongestión de procesos del sistema de justicia por dicho delito, más celeridad y menos carga, pero no con la erradicación del maltrato animal puesto que la sanción sería parcial pero no total.

Sobre la segunda interrogante tenemos a Huacachi, Obregón, Murrugarra y Lora (2020) quienes afirman que la regulación actual de la sanción de maltrato animal si trae consigo efectos positivos sobre la reducción de casos. Esto debido a que hay más conciencia respecto a las posibles sanciones punitivas y administrativas frente a casos de maltrato animal y esto trae consigo como contra postura una represión a los actos ilícitos animales y la preservación y cuidado de las distintas especies. Además, también hay agravantes por subsecuente de muerte del animal, lo que genera un precedente para el que incurre en el delito. Desde otra óptica tenemos a Gallirgos, Rodriguez, Villacorta, Sánchez, Del Pomar (2020) quienes señalan que no hay reducción de los casos de maltrato debido a que la regulación se ubica dentro del parámetro de delitos contra el patrimonio, es decir que los animales no son estimados en su condición de seres vivos. Además, hay un desconocimiento social sobre la ley que protege a los animales y el estado realizó poca propaganda o campaña para generar conciencia sobre este tema, generando consigo una reducción mínima de maltrato animal.

Con una opinión favorable sobre la tercera interrogante tenemos a Gallirgos, Huacachi, Rodriguez, Obregón, Villacorta, Sucno, Del Pomar y Lora (2020) quienes señalan que la creación de juzgados especializados si sería una iniciativa acertada, ya que permitiría en muchos casos desarticular bandas dedicadas al abuso de animales, cuya actividad tiene fines de lucro. Además, que jurídicamente garantiza la dinamización del proceso por maltrato animal y la reducción y descongestión de las trabas y cargas procesales que hay en los juzgados penales. Esto generaría que los ciudadanos formulen sus denuncias considerando que estas serán estimadas y tendrán una sentencia o resolución célere. Por otra parte, desde una

óptica contraria tenemos a Murrugarra, Sánchez (2020) señalan que crear juzgados solo en materia de maltrato animal no sería acertado debido a que no hay muchos casos de denuncias o procesos por maltrato animal, por ello hay un índice bajo de procesos, por lo que la creación de estos juzgados supondría un aumento de presupuesto en material de trabajo, implementación de áreas, capacitación y personal. Para tal caso, se podría indicar primero un programa piloto y ver si es o no una iniciativa aceptable.

En virtud al primer objetivo específico de estudio, el cual se centra en, analizar si el art. 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. Se establecieron las siguientes interrogantes.

4.- Según usted: ¿cómo el artículo 206 – A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal?

5.- ¿Considera usted que sería conveniente modificar la regulación actual del artículo 206 – A del Código Penal, ampliando la sanción para los que continúen con la comisión de esos actos? ¿por qué?

6.- Según usted: ¿qué iniciativa legislativa se podría crear para mitigar los casos de maltrato animal en el Perú?

Sobre la cuarta interrogante tenemos a Obregón y Sugno (2020) quienes afirman que, si contribuye con la erradicación del maltrato animal, puesto que es un artículo innovador por el grado de sanción, ya que el solo acto de abandono implica 3 años de pena privativa de libertad y en caso el acto de maltrato genere la muerte del animal pues la pena es de máximo 5 años. Esto genera una reacción asertiva respecto a la población, ya que hay mayor conciencia al momento de criar o cuidar a un animal. También genera un enfoque represivo contra aquellos que piensan ejecutar estos actos de maltrato o crueldad. Desde un enfoque contrario tenemos a Gallirgos, Huacachi, Murrugarra, Sánchez, Del Pomar y Lora (2020) quienes señalan que el artículo 206 - A del CP, no erradica el maltrato animal, solo sancionan el acto de maltrato por medio de la acción judicial. Los artículos se tipifican para sancionar el acto ilícito, no son instrumentos para solucionar un flagelo social a través de la amenaza o el miedo de sanción. En la gran mayoría de casos la gente no tiene conocimiento de la norma y sigue con los actos de maltrato, abandono o comercio ilegal de animales. Rodríguez y Villacorta (2020)

complementa la idea señalando que lo que erradica el maltrato animal son los programas de naturaleza social, pero en nuestro país es complicado debido a que hay actos de maltrato aceptados por aspectos culturales o tradicionales como la corrida de toros o pelea de gallo, mientras que en otras especies es sancionado.

En razón de la quinta interrogante tenemos a Gallirgos, Huacachi, Rodríguez y Lora (2020) quienes señalan que si sería conveniente la modificación del artículo 206 - A. porque ampliando y modificando dicho artículo y sancionando en un mayor aspecto el maltrato animal, permitirá también que muchos hechos que se presenten sean de carácter punible. Además de promover la tranquilidad y el control social, así como la prevención de este delito. La ampliación de dichas sanciones evitaría que se propague la ignorancia y crueldad del hombre frente a los animales. Desde otra perspectiva tenemos a Obregón, Villacorta, Murrugarra, Sánchez, Sucno y Del Pomar (2020) quienes no consideran que sea válido modificar el artículo 206 - A del condigo penal ampliando su marco de sanción, ya que se generaría una desproporción respecto al rango de sanción. De aumentar las penas pues colisionaría con otras figuras típicas. Además, las penas instauradas de entre 3 a 5 años de privación de libertad son proporcionales a la perdida causada. Los cambios normativos no cambian los patrones conductuales. Eso se forma en razón de su educación empática con otras vidas que son parte de la naturaleza.

Considerando la sexta interrogante tenemos a Gallircos, Huacachi, Rodríguez, Sánchez, Del Pomar, Lora (2020) quienes afirman que se tendrían que crear juzgados especializados y ampliación de sanciones por reiteración de actos de maltrato animal, hecho que debería ser considerado como actos en contra de las buenas costumbres y la moral. También, es necesario ampliar por ley la gama de especies protegidas por maltrato animal y erradicar las prácticas o espectáculos públicos que emplean el daño expreso a animales para el lucro como por ejemplo las fiestas taurinas, las peleas de gallos, etc. Se tendría que trabajar un programa en conjunto con el Ministerio de educación para generar mayor conciencia empática respecto al maltrato animal, en los educandos, ya que ellos serán los futuros ciudadanos. Desde otra óptica tenemos a Obregón, Villacorta, Murrugarra y Sugno (2020) afirman que el legislativo no puede hacer mucho. Ya hubo una iniciativa para erradicar el maltrato animal, sancionando incluso las prácticas culturales como la

tauromaquia o la pelea de algunas especies, pero estas fueron desestimadas por el tribunal constitucional. Lo que se tendría que hacer es brindarles protección a otras especies y sancionar ciertas prácticas vigentes de maltrato animal en nuestra cultura, pero para ello el esfuerzo tendría que contar con la intervención de todos los poderes del estado y esto es una tarea compleja.

Teniendo en cuenta el segundo objetivo específico, el cual está orientado a, analizar si la Ley Nro. 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020. Se estructuraron las siguientes interrogantes:

7.- Desde su punto de vista: ¿considera que la Ley Nro. 30407 protege el maltrato animal en el Perú? ¿por qué?

8.- Según usted: ¿cómo la Ley Nro. 30407 contribuye con la prevención del maltrato animal en la sociedad? ¿por qué?

9.- Desde su óptica: ¿considera que se debe modificar la estructura de la Ley Nro. 30407, incluyendo la prohibición de las prácticas tradicionales de pelea y maltrato animal? ¿por qué?

Sobre la séptima interrogante tenemos a Gallirgos, Huacachi, Rodriguez, Murrugarra y Sugno (2020) quienes afirman que la Ley N° 30407 si protege a especies animales del maltrato, ya que es protectora, preventiva y sancionadora y pasible de mejoras progresivas dejando espacios para la ampliación de otras especies animales. En los últimos años hay más ONGs o personas que tienen mayor afinidad con la protección de los animales, pero aún falta más propaganda y programas sociales vinculados al resguardo y cuidados de los animales. Desde una óptica distinta tenemos a Obregón y Del Pomar (2020) quienes señalan que la Ley N° 30407 solo cumple la función de estructurar los mecanismos de protección y sanción. No protege el maltrato animal. Las iniciativas de protección se generan por programas sociales de concientización promovidos por el ejecutivo. La ley no genera una política de conciencia o represión de conductas, solo de sanción, por lo que las autoridades no le otorgan la debida confianza. Para complementar la idea tenemos a Villacorta, Sánchez y Lora (2020) quienes señalan que esta Ley regula mejor la protección de especies y sanciones frente al maltrato animal, técnicamente de aquí nace la nueva regulación del artículo 206 - A del código penal. Además, su aplicación en muchos sectores es difícil, ya que colisiona con costumbres, tendencias y falta de educación y respeto.

Sobre la octava interrogante tenemos a los entrevistados Obregón, Villacorta, Sánchez, Sugno, Del Pomar (2020) quienes afirman que la Ley N° 30407 si contribuye con la prevención del maltrato animal, ya que regula mejor el campo de protección normativa de las especies animales domésticas y silvestres y fija ciertos parámetros de sanción. Además, esto se puede dar desde una sanción administrativa o multa hasta la privación de libertad. Resguarda tanto animales salvajes como domésticos y con el pasar del tiempo se puede seguir expandiendo esa gama de protección con otras especies. Con una opinión discordante tenemos a los entrevistados Rodríguez y Murrugarra (2020) quienes señalan que la Ley N° 30407 establece parámetros de protección contra el maltrato animal, pero aún falta ser amplio en razón de su campo de protección con otras especies. Esto usualmente se genera por discrepancia con el tribunal constitucional en razón al enfoque de costumbres y tradiciones coloniales con el empleo de animales para espectáculos de maltrato público bajo premisa de cultura. Para complementar la idea tenemos a Gallirgos, Huacachi y Lora (2020) complementa la idea señalando que la Ley N°30407 contribuye a nivel preventivo, sin embargo, a nivel de sanción carece de efectividad. Al animal se le sigue considerando propiedad privada en el Código Penal.

En razón de la novena pregunta tenemos a Gallirgos, Huacachi, Rodriguez, Obregón, Villacorta, Murrugarra, Sánchez, Sucno y Lora (2020) que, si se debe modificar la Ley N° 30407 modificando progresivamente su estructura sancionadora, incorporando más tipos penales tales como la pelea entre animales y/o el obligar a un animal a procrear de forma displicente con la finalidad de lucrar. Es por ello que el maltrato animal, sea cual fuese este, no puede normalizarse bajo el concepto de fiesta, tradición, costumbre o historia. Así mismo, estamos en tiempos en donde se busca erradicar el marco de violencia social, esto también implica la violencia contra cualquier especie de animal, incluso la depredación de su habitat natural. Hay prácticas y costumbres que deben quedar en la historia, para generar mayor conciencia social. Si bien es cierto, es una tarea compleja debido a que hay un sector social que considera ciertos actos de maltrato animal público como parte de la costumbre y tradición popular. El ejemplo más común es

la corrida de toros, pero es necesario que dicho patrón ingrese a un cambio progresivo. En una opinión contraria tenemos a Del Pomar (2020) quien afirma que a pesar que se ha probado implementar normativa que genere más sanciones ante la conducta humana ilícita, no se ha dado resultados óptimos por lo que considero que aplicar ese mismo sistema a la Ley N° 30407 generaría el mismo resultado ante las prácticas tradicionales de pelea de gallos y corrida de toros.

Prosiguiendo con la investigación, es necesario continuar con la estructuración de la descripción de resultados de la guía de análisis documental. Así pues, como objetivo general tenemos que, analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. De esta forma, como registro documental se procedió a analizar la Casación N° 12651-2017 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Colombia por maltrato animal. De dicho documento se concluye que, si aplicamos los mecanismos y cumplimos derechos en contra del maltrato animal, ayudaría fundamentalmente a que se proteja y se abstengan de abusos a estos seres sintientes, a proporcionarles un ambiente sano que debe ser preservado e influyente, y que toda acción legal como es el Habeas Corpus no ser aplicado a estos seres vivos.

En relación al primer objetivo específico buscamos, analizar si el art. 206-A del Código Penal peruano erradica el maltrato animal en el Perú, 2020. A modo de registro documental se efectuó el análisis de la casación N° 01413-2017 de la Corte Suprema de Justicia de la República. De este documento se concluyó que la decisión tomada por el tribunal fue óptimo y favorable, sin embargo, no valoran el daño que le pueden causar al mismo animal, ya que lo evalúan como objeto o daño a la propiedad del ser humano y como como un ser viviente que puede sentir esa limitación de tránsito.

Centrándome en el segundo objetivo específico de estudio busque, analizar si la Ley N° 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020. De este modo, como registro documental se tomó en consideración la Casación N° 07392-2013 de la Corte Suprema de Justicia de la República – Piura. De este documento concluimos que fue resuelto favorablemente, sin embargo, no valoran el daño que le pueden causar al mismo animal, ya que lo evalúan como objeto o daño a la propiedad del ser humano y como como un ser viviente que puede sentir esa limitación de tránsito.

Llegando a la etapa de **discusión de resultados**, nos centramos en la aplicación del método de triangulación, el cual comprende el uso de múltiples estrategias de estudio sobre un mismo fenómeno. Además, ofrece la alternativa de visualizar un problema desde varios ángulos y de esta forma generar mayor validez y consistencia en los hallazgos. (Okuda, 2005, p.1). Así pues, considerando los resultados obtenidos con el empleo de los instrumentos de recolección de información como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, se efectuó una contrastación con algunos hallazgos resaltantes sustraídos de los antecedentes, del marco teórico y algunas referencias bibliográficas. Después de realizar el proceso de análisis se llegarán a la obtención de cuasi conclusiones por cada objetivo planteado en la investigación.

En tal sentido, de los resultados obtenidos con el empleo del instrumento de la guía de entrevistas en razón del objetivo general, se puede afirmar que la mayoría de especialistas entrevistados coinciden en que la implementación de niveles de justicia si contribuirían con la erradicación del maltrato animal, ya que permitiría mermer el índice de criminalidad en razón de sanciones administrativas y la represión penal, cuya sanción variaría en razón del daño cometido, la gravedad y la reiterancia del perjuicio causado a las especies animales sean domesticas o silvestres . Además, dinamizaría los procesos judiciales con la descongestión de casos por dicho ilícito, generando más celeridad y menos carga procesal; no obstante, la minoría de los especialistas entrevistados afirman que la implementación de niveles de justicia es inviable y no erradica el maltrato animal, ya que el poder judicial es un organismo autónomo y tiene un marco funcional sobre las actividades y formas en que se aplicaran sanciones. El problema del maltrato animal se soluciona con mayor conciencia asertiva y empática. Además de la creación de programas de concientización social.

Además, respecto a la información alcanzada con el instrumento de la “guía de análisis documental”, se concluyó que se deben establecer mecanismos jurídicos que protejan y respeten a todas las especies animales frente a cualquier acto de maltrato. Se les debe proporcionar un habitat sano, manteniendo su preservación. Es importante que toda acción legal de naturaleza proteccionista sea aplicada para

salvaguardar a estos seres vivos sintientes y no solo enfocándolos como un bien o propiedad.

Del mismo modo, Olmedo (2017), en su tesis, indica que los delitos de maltrato animal, señala que dentro del ámbito del maltrato animal puede existir aplicaciones de sanción desde el marco administrativo sancionador y desde la regulación penal, ya que hay ciertas conductas de maltrato animal que pueden ser observados como ilícitos administrativos y a la vez ilícitos penales.

Lo señalado se respalda por el doctrinario Bravo (2020), quien señala que el debate por la regulación de los derechos animales ya está puesto sobre la mesa y debe ser analizado desde múltiples enfoques, pero todos ellos apuntando a la reducción de los actos de violencia animal y su protección.

En ese sentido, partiendo de los hallazgos alcanzados con el empleo de instrumentos de recolección de información podemos demostrar el supuesto general; esto debido a que la mayoría de especialistas entrevistados precisan que la implementación de niveles de justicia si contribuiría con la erradicación del maltrato animal en el Perú, ya que permitiría descongestionar la carga procesal, generando mayor dinamismo y celeridad en los procesos por maltrato animal. Además, se complementa con las investigaciones previas, cuando se afirma que las sanciones que se aplican pueden ser de naturaleza penal o administrativa en proporción al grado de afectación, reiterancia o perjuicio causado en el animal sintiente. Asimismo, doctrinariamente, se deben establecer mecanismos jurídicos que protejan y respeten a las especies animales frente a cualquier acto de maltrato, la ley de protección animal se debe ejecutar de forma eficiente respecto a la aplicación de sanciones, impulsando la protección y preservación de más especies animales sean domesticas o silvestres.

Por otro lado, en relación al objetivo específico 1, la mayoría de entrevistados expertos en derecho penal señalan que la tipificación del art. 206 - A del Código Penal, no erradica el maltrato animal, solo sancionan el acto de maltrato por medio de la acción judicial. Los artículos se tipifican para sancionar el acto ilícito, no son instrumentos para solucionar un flagelo social a través del miedo de sanción. Complementan la idea afirmando que lo que erradica el maltrato animal son los



programas sociales, pero en nuestro país es complicado debido a que hay actos de maltrato aceptados por aspectos culturales o tradicionales. Por otra parte, la minoría de los especialistas entrevistados afirma que, si contribuye con la erradicación del maltrato animal debido a su grado de sanción, ya que genera un enfoque represivo frente a la ejecución de actos de crueldad animal. De esta forma, el solo acto de abandono implica 3 años de pena privativa de libertad y en caso el acto de maltrato genere la muerte del animal, la pena es de 5 años máximo. Este rango de sanción es óptimo, ya que de ser mayor colisionaría con otras figuras típicas.

Sin embargo, en relación a lo que se identificó en el instrumento de guía de análisis documental de la casación N° 01413-2017 de la Corte Suprema de Justicia de la República, se tiene que en la legislación nacional respecto a la protección animal no hay valoración del daño que le pueden causar los animales, ya que este es observado o evaluado como un objeto o parte de una propiedad, por lo que no es estimado como un ser viviente o sintiente.

De lo señalado tenemos a, Ochoa, (2017), quien en su tesis de investigación afirma que hay contradicción normativa sobre la condición del animal. El Código Civil lo considera un bien mueble según el art 886 inciso 9, el código penal en su art 206 – A lo considera un patrimonio y la Ley N° 30407 en su art 14, lo define como un ser sensible (p. 81).

De la misma forma, según la doctrina de Arráez (2018) y Campos (2017), los actos de abandono y crueldad en contra de las criaturas del mundo animal doméstico o silvestre son considerados un delito, por ellos el artículo 206 - A del Código Penal sanciona los actos de crueldad o de abandono sobre animales domésticos o silvestres. El rango de sanción es de 3 a 5 años, lo que genera un efecto represivo para el que pretenda ejecutar el acto típico contra el animal, pero este sigue siendo concebido desde una perspectiva patrimonial.

Por lo tanto, en razón de todos los hallazgos encontrados, se demuestra el supuesto específico número 1, pues para la mayoría de entrevistados, el art. 206- A del Código Penal Peruano no erradica el maltrato animal. El factor es que la acción penal solo cumple el rol de sanción al acto ilícito de maltrato, no es un

mecanismo para la solución de una problemática social por medio del miedo, por ello, hay múltiples casos de maltrato animal en el país, a pesar de la existencia de una ley de protección animal y de su mecanismo de sanción. Esto es acorde con la base doctrinaria, ya que en la legislación nacional sobre la protección animal no hay valoración del daño debido a que este es observado o evaluado como un objeto como una propiedad, por lo que no es estimado como un ser sintiente. Lo dicho se concatena con la investigación previa al señalar que la Ley civil y penal considera al animal como un bien patrimonial.

Ahora bien, en relación al objetivo específico 2, para los entrevistados la Ley N° 30407 si genera mayor protección de especies animales sobre los actos de maltrato, ya que está orientada a su prevención, sanción y además es pasible de mejoras progresivas ampliando la protección de otras especies animales. También establece pautas para la erradicación de todo acto de maltrato sin importar su naturaleza; no obstante, los entrevistados que no comparten dicha postura sostienen que la Ley N° 30407 solo cumple la función de estructurar los mecanismos de protección y sanción. No protege el maltrato animal. Las iniciativas de protección se generan por programas sociales de concientización promovidos por el ejecutivo, además, dentro de la práctica su aplicación es difícil, ya que colisiona con costumbres y tendencias aun aceptadas por factores culturales o tradicionales como la tauromaquia, la riña de aves o también del comercio ilícito displicente de animales con fines de lucro.

Por el contrario, de los hallazgos obtenidos con el empleo de la guía de análisis documental respecto a la Casación N° 07392-2013 – CSJR, se tiene que en la práctica no se efectúa una valoración del daño que se le causa al mismo animal en su condición de ser sintiente, puesto que en el marco normativo nacional lo siguen considerando como un objeto o parte de la propiedad del ser humano, no como un ser viviente con capacidad de sentir.

Así mismo, Quiroz (2018) en su tesis de investigación afirma que las autoridades no les toman importancia a los actos de maltrato animal, estos suelen ser comunes en las fiestas costumbristas. Por ello, la denuncia ciudadana, la intervención policial y el apoyo del Municipio son vitales para erradicar la crueldad animal que se presenta como algo natural en la sociedad.

Ello se condice, con lo expresado por los doctrinarios Poma y Vargas (2019), quienes señalan que la evolución de los derechos orientados a la protección y resguardo animal se efectuó a partir de la creación de la Ley de protección y bienestar animal – Ley N° 30407, cuyo objetivo fue sancionar las conductas de muerte, crueldad, comercialización ilícita y abandono de animales domésticos o silvestres, preservando la vida de las especies animales, evitando que se les use como instrumentos incompatibles con su instinto natural. Lamentablemente, aún existe un desconocimiento respecto a las sanciones instauradas en dicha ley y no hay iniciativa estatal para poder promover una cultura de concientización.

Por lo tanto, los hallazgos encontrados no comprueban nuestro supuesto específico 2, toda vez los entrevistados señalan que la Ley N° 30407 genera mayor protección de especies animales sobre los actos de maltrato, ya que está orientada a la prevención, y sanción de los actos de crueldad animal. Además, es pasible de mejoras progresivas dejando espacio para la ampliación de protección de otras especies animales maltratados por el comercio ilegal o por factores culturales o tradicionales, esto se concatena con la premisa doctrinaria, ya que el objeto de la ley de protección animal fue la sanción y la preservación de la fauna silvestre y doméstica, evitando que se les use como instrumentos incompatibles con su instinto natural o que se les aleje de su habitat.

## **V. CONCLUSIONES**

Lo expuesto a lo largo del estudio de investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

**PRIMERO:** Según los hallazgos encontrados, se concluye que la implementación de niveles de justicia como un programa de gestión estatal si contribuiría con la disminución del maltrato animal, ya que dinamizaría y aceleraría la actuación en los procesos judiciales. Se podrían interponer sanciones de naturaleza administrativa y judicial en razón de la gravedad, daño o reiteración de acto de agresión animal. Además, las sentencias tendrían una emisión célere, lo que incentivaría a los denunciantes a proseguir con el proceso.

**SEGUNDO:** Asimismo se concluye que el art. 206-A del Código Penal Peruano es una figura típica que impulsa la iniciativa sancionadora de la Ley Nro. 30407 respecto al maltrato animal. No contribuye con la erradicación de dicho flagelo a través del miedo o la represión, solo penaliza el acto ilícito de maltrato. Este factor demuestra los múltiples casos de maltrato animal en el país, a pesar de la existencia de una ley de protección animal y de su mecanismo de sanción.

**TERCERO:** Por último, se concluye que la Ley N° 30407 genera mayor protección de especies animales frente a actos de maltrato, ya que está orientada a la prevención y sanción de los actos de crueldad animal. Además, es pasible de mejoras progresivas dejando espacio para la ampliación de protección de otras especies maltratados por el comercio ilegal o por factores culturales o tradicionales, por lo que es necesario el compromiso del estado impulsando campañas de concientización y trabajo articulado entre sus instituciones para erradicar la crueldad animal de manera progresiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En consideración a las conclusiones descritas en la presente tesis permite implementar las siguientes recomendaciones:

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República, la elaboración de una iniciativa legislativa de gestión pública en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para la creación de juzgados especializados enfocados en el maltrato animal, considerando los principios de protección establecidos en la Ley N° 30407- Ley de protección y bienestar animal. Con el objeto de dinamizar las actuaciones procedimentales desde la denuncia hasta la emisión de la sentencia.

**SEGUNDO:** Por otro lado, se sugiere en nuestro ordenamiento jurídico peruano, aplicar sanciones efectivas y rápidas respecto a la ejecución acreditada de actos de maltrato animal estipulados en el artículo 206 – A del Código Penal, ya que de esta forma se motiva a que el agente denunciante prosiga con el proceso hasta la emisión de sentencia y no lo ignore por las trabas burocráticas procedimentales o por factores de gran extensión de tiempo.

**TERCERO:** Por último, se recomienda la presentación de un proyecto de Ley que busque ampliar la gama de protección de especies en la Ley Nro. 30407- Ley de protección y bienestar animal, prohibiendo y sancionando el acto público de matanza de animales, así sean estimados como espectáculos públicos tradicionales, ya que contravienen el mensaje de empatía y paz que se pretende enarbolar en la población.

## REFERENCIAS

- Aguirre. (2019) Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7517752>
- Agurto. (2016). Percepción de los beneficios de la tenencia de animales de compañía para las personas de la mediana edad con Diabetes Mellitus tipo 2 [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412015000400009&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412015000400009&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Aline S. (2011). Bienestar animal en la enseñanza de Medicina Veterinaria y Zootecnia. ¿Por qué y para qué?: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S030150922011000200004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S030150922011000200004&script=sci_arttext)
- Álvarez Villanueva, O. N. (2015). El derecho de expresión cultural y artística frente al concepto de dignidad en el principio de defensa de la fauna, a propósito de las excepciones al maltrato y tortura animal. Recuperado de: <http://www.revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/129>
- Arráez, M., Calles, J., & Moreno de Tovar, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa. *Sapiens*, 7(2), 171-181. Recuperado de: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S13175815200600200012](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S13175815200600200012)
- Barragán Ramirez, J. E. (2017). Actitud de la población frente al maltrato animal en la ciudad de Trujillo en el año 2017. (Tesis para título profesional). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/9986>
- Benitez, (2015). Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872015000100008](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872015000100008)
- Campos, G., & Covarrubias, & Martínez Lule Nallely Emma, (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. *Xihmai*, 7(13), 45-60. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

- Casas. (2018) Percepción de maltrato durante la residencia médica en México: medición y análisis bioético: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-50572018000200035](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572018000200035)
- Castañeda. (2011) Contra el maltrato de los animales: <https://www.redalyc.org/pdf/4419/441942924001.pdf>
- Cortez. (2020) Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872020000100017](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000100017)
- Cubas Bustamante, Y., & Mendoza Quiliche, R. (2019). La protección de los animales en la legislación peruana y en el Derecho Comparado, en relación con las corridas de toros. Recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/862>
- Dávila. (2019) Evaluación de las condiciones de bienestar animal de camélidos sudamericanos ingresados al camal municipal de Huancavelica, Perú: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-11242019000200379&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-11242019000200379&script=sci_arttext)
- Franciskovic Ingunza, B. A. (2016). Comentarios a la Ley 30407: Ley de Protección y Bienestar Animal. Recuperado de: <https://polemos.pe/comentarios-a-la-ley-30407-ley-de-proteccion-y-bienestar-animal/>
- García. (2015). El delito de maltrato a los animales: El maltrato legislativo a su protección, *Perspectivas bioéticas*, 22(3), 231-237: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/14698>
- Gavilán Rubio, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (50), 143-166. Recuperado de: <http://www.rcumariacristina.net:8080/ojs/index.php/AJEE/article/view/315>
- Gonzales, (2020). Los derechos de los animales en Colombia: una enmarañada serie de discursos. [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872020000100017](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872020000100017)

- Guimaraes. (2016). Utilización de los animales en la legislación de Brasil.[Archivo Recuperado de: [https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1983-80422016000200217&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S1983-80422016000200217&script=sci_arttext&tlng=es)
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación. (6.a ed.). México DF: Mc GRAW – HILL <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=76DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pgPT4&dq=%5BB%5D+Sistema+de+justicia+en+el+Per%C3%BA&ots=EiQCSlDi&sig=3GwGn4TmUY9Z6sMty2Do4qhVW7I#v=onepage&q=%5BB%5D%20Sistema%20de%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA&f=false>
- Huguez. (2016). Percepción de los beneficios de la tenencia de animales de compañía para las personas de la mediana edad con Diabetes Mellitus tipo 2:[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1609-91172016000200003](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1609-91172016000200003)
- La ley (2020). Esta es la sentencia del TC que ratifica la constitucionalidad de la corrida de Toros. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9325/esta-es-la-sentencia-del-tc-que-ratifica-la-constitucionalidad-de-la-corrída-de-toros>
- Laimene. (2018). Dificultades probatorias en la persecución penal del delito de maltrato animal: Una reflexión acerca de la prueba del sufrimiento como resultado típico, p-13 <https://portalseer.ufba.br/index.php/RBDA/article/view/28575>
- Lelanchon. (2014) Leyes contra el maltrato animal en Francia y España: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6473863>
- Leyton. (2010) Literatura Básica en Torno al Especismo y los Derechos Animales:<https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122012.pdf>
- Lovatón Palacios, D. (2017). Sistema de Justicia en el Perú. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=76DNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT4&dq=%5BB%5D+Sistema+de+justicia+en+el+Per%C3%BA&ots=EiQCSlDi&sig=3GwGn4TmUY9Z6sMty2Do4qhVW7I#v=onepage&q=%5BB%5D%20Sistema%20de%20justicia%20en%20el%20Per%C3%BA&f=false>



- Mancipe. (2020) Evaluación del bienestar animal mediante indicadores conductuales en una planta de beneficio bovino en Boyacá, Colombia: [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172020000200005&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172020000200005&script=sci_arttext)
- Noboa Jaramillo, I. V. (2016). Tutela judicial a los animales de compañía en caso de maltrato y muerte en el Distrito Metropolitano de Quito. (Tesis para obtener el título profesional). Recuperado de: <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/6347>
- Nohlen, D. (2012). Método Comparativo. Recuperado del: [https://www.researchgate.net/publication/272373247\\_Notas\\_de\\_una\\_recienvenida\\_para\\_pensar\\_la\\_investigacion\\_en\\_ciencia\\_politica/fulltext/55f30a1a08ae63926cf15e26/Notas-de-una-recienvenida-para-pensar-la-investigacion-en-ciencia-politica.pdf%7D](https://www.researchgate.net/publication/272373247_Notas_de_una_recienvenida_para_pensar_la_investigacion_en_ciencia_politica/fulltext/55f30a1a08ae63926cf15e26/Notas-de-una-recienvenida-para-pensar-la-investigacion-en-ciencia-politica.pdf%7D)
- Olmedo de la calle, E. (2017). Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria modificada de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407) Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/742>
- Olmedo, E (2017) Los delitos de maltrato animal. (Tesis para el grado de Doctor). Recuperado de: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/742>
- Pardo. (2010) Ética de la experimentación animal. directrices legales y éticas contemporáneas: <https://www.redalyc.org/pdf/875/87512622006.pdf>
- Perdomo. (2018) El Derecho como escudo ante el Maltrato Animal ¿utopía o posibilidad?: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/5056>
- Piers Beirne, (2009). Confronting Animal Abuse: Law, Criminology, and Human-Animal Relationships. Recovered from: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=dH9nfSAz180C&oi=fnd&pg=PR7&dq=animal+abuse&ots=H2xbSQiE2W&sig=Lj5gtw3YxadvDc18jW47mw6affc#v=onepage&q=animal%20abuse&f=false>
- Pineda Rojas, M. F. (2017). La protección a los animales por el derecho fundamental de bienestar común-Comas, 2016. (Tesis para la obtención del título profesional). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15273>

- Poma Vargas, A. E., & Vargas Vásquez, R. L. (2019). Protección de los animales: Una obligación y deber del ciudadano peruano. *SCIÉND0*, 22(3), 241-247. <https://core.ac.uk/download/pdf/267888994.pdf>
- Pulido, S. J., & Toro Chala, E. (2014). Integración metodológica-La investigación como estrategia didáctica para formar emprendedores. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=eventos&d=Jev8216>
- Quiroz Miraya, K. R. (2018). Análisis de La Ley De Protección De Los Animales Domésticos Frente A La Costumbre En La Provincia De Cañete. (Tesis para obtener el título profesional). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20139>
- Sandoval Vega, K. D., & Casas Vargas I. X. (2018). Maltrato animal en Colombia. Recuperado de: <https://repositorio.ugc.edu.co/handle/11396/4351>
- Schettino, D. (2012). Hoarding con Animales. *REDVET-Revista electrónica de Veterinaria*. Recuperado de: <https://www.redvet.org.mx/index.net/37016359/031208.pdf?1426657730=&responsecontentdisposition=inline%3B+filename%3DHoarding+Con+Animales.pdf>
- Silva Cerquín, P. R. (2019). Fundamentos jurídicos para incluir como delito el maltrato cruel a los animales, cuando se trate de un espectáculo taurino y peleas de gallos. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/3054>
- Silvana. (2018) Una teoría del derecho para los animales no humanos. Aportes para la perspectiva interna del Derecho [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412015000400009&script=sci\\_arttext&lng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21412015000400009&script=sci_arttext&lng=pt)
- Smith Dávila, C. E., & Mendoza Torres, G. J., & Barbeito, C. G., & Ghezzi, M. D. (2019). Evaluación de las condiciones de bienestar animal de camélidos sudamericanos ingresados al camal municipal de Huancavelica, Perú. *Revista mexicana de ciencias pecuarias*, 10(2), 379-390. Recuperado de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-11242019000200379&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-11242019000200379&lng=es&nrm=iso)

- Tallafa. (2015) La apreciación estética de los animales. Consideraciones estéticas y éticas:[http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1886-58872013000200007](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872013000200007)
- Torres. (2010) La apreciación estética de los animales. Consideraciones estéticas y éticas:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3347579>
- Triplady, C. (2013). Animal Abuse: Helping Animals and People. Recovered from:[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8eDP4tBUmWMC&oi=f&pg=PR5&dq=abuse+of+domestic+and+wild+animals&ots=iwFpm50c\\_e&sig=5xglA9cvVDaakwCgpWM1QquTKE#v=onepage&q=abuse%20of%20domestic%20and%20wild%20animals&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8eDP4tBUmWMC&oi=f&pg=PR5&dq=abuse+of+domestic+and+wild+animals&ots=iwFpm50c_e&sig=5xglA9cvVDaakwCgpWM1QquTKE#v=onepage&q=abuse%20of%20domestic%20and%20wild%20animals&f=false)
- Vega, S., & Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú*, 27(2), 388-396. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1609-91172016000200023&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Vicenta. (2018). El Derecho Penal ante maltrato animal [Archivo Recuperado de: [https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/566](https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/566)

## **ANEXOS**

**Anexo 1:** Matriz de categorización.

**Título:** La implementación de niveles de justicia hacia el maltrato animal en el Perú, 2020

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>Problema general:</b> ¿cómo la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020?,</p> <p><b>Problema específico 1:</b> ¿De qué manera el art. 206-a del Código Penal erradica el maltrato animal en el Perú, 2020?</p> <p><b>Problema específico 2:</b> ¿De qué manera la Ley N° 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.</p> <p><b>Objetivo específico 1:</b> Analizar si el art. 206-A del código penal peruano erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.</p> <p><b>Objetivo específico 2:</b> Analizar si la ley 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020.</p>	<p><b>Supuesto general:</b> La implementación de niveles de justicia no erradica el maltrato animal en el Perú, 2020</p> <p><b>Supuesto Especifico 1:</b> El art.206 - A del Código Penal no erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.</p> <p><b>Supuesto específico 2:</b> La Ley N° 30407 no protege el maltrato animal en el Perú, 2020.</p>	<p><b>Implementación de niveles de justicia.</b></p> <p><b>El maltrato animal</b></p>	<p><b>-Art. 206 –A del CP</b></p> <p><b>-Ley 30407</b></p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas</li> <li>- Análisis documental</li> <li>- Análisis Normativo</li> <li>-Análisis de Derecho comparado.</li> </ul> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Guía de entrevista</li> <li>- Guía de análisis documental</li> <li>- Guía de análisis jurisprudencial</li> <li>- Guía de análisis de Derecho comparado</li> </ul>

Elaboración Propia (2020).

**Anexo 2:** Instrumentos de recolección de datos

**Guía de Entrevista.**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Dirigido a Abogados, Especialistas Judiciales y Magistrados.**

**Título: “La implementación de niveles de justicia hacia el maltrato animal en el Perú, 2020”**

**Nombre del entrevistado:**

**Institución:**

**Cargo que ocupa en la Institución:**

La presente entrevista está compuesta por nueve preguntas formuladas en base a los objetivos planteados en la investigación.

**Objetivo General:** Analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.

**1.-** Desde su óptica, ¿considera que la implementación de niveles de justicia contribuiría con la erradicación del maltrato animal? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2.-** Según su criterio, ¿considera que la regulación actual de sanción al maltrato animal, genera efectos óptimos en la reducción de estos casos? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- Bajo su óptica: ¿considera que sería acertada la creación de juzgados especializados penales en maltrato animal? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 1:** Analizar si el art. 206-A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal en el Perú, 2020

4.- Según usted: ¿cómo el artículo 206 – A del Código Penal Peruano erradica el maltrato animal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5.- ¿considera usted que sería conveniente modificar la regulación actual del artículo 206 – A del Código Penal, ampliando la sanción para los que continúen con la comisión de esos actos? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6.- Según usted: ¿qué iniciativa legislativa se podría crear para mitigar los casos de maltrato animal en el Perú?





.....  
.....

**9.-** Desde su óptica: ¿considera que se debe modificar la estructura de la Ley Nro. 30407, incluyendo la prohibición de las prácticas tradicionales de pelea y maltrato animal? ¿por qué?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

<b>SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO</b>

## **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La Implementación de Niveles de Justicia hacia el Maltrato animal en el Perú, 2020.

**Autora:** Milagros Cristina, Huiman Jiménez

**Autor:** William Segundo Luis, Bulnes Cervantes

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

---

### **Objetivo General:**

Analizar si la implementación de niveles de justicia erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Corte Suprema de Justicia de La República de Colombia Sala De Casación Laboral Sentencia Casación N° 12651-2017 Barranquilla Maltrato Animal
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## **GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

**Título:** La Implementación de Niveles de Justicia hacia el Maltrato animal en el Perú, 2020.

**Autora:** Milagros Cristina, Huiman Jiménez

**Autor:** William Segundo Luis, Bulnes Cervantes

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

---

### **Objetivo Específico:**

Analizar si el art. 206-A del Código Penal peruano erradica el maltrato animal en el Perú, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente Sentencia Casación N° 01413-2017- Lima
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Implementación de Niveles de Justicia hacia el Maltrato animal en el Perú, 2020.

**Autora:** Milagros Cristina, Huiman Jiménez

**Autor:** William Segundo Luis, Bulnes Cervantes

**Fecha:** 20 de abril del 2021.

### Objetivo Específico:

Analizar si la Ley N° 30407 protege el maltrato animal en el Perú, 2020.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Corte Suprema de Justicia de La República Sala del Tribunal Constitucional Sentencia Casación N° 07392-2013 Piura Tenencia de Mascotas
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## Anexo 3: Validación de instrumentos de recolección de datos.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- I.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación. Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- I.4. Autores de Instrumento: Huiman Jimenez, Milagros Cristina y Bulnes Cervantes, William Segundo Luis

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación		SI
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación		--

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 02 de noviembre del 2020.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

III.1. Apellidos y Nombres: LUCA ACETO

III.2. Cargo e institución donde labora UCV

III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

III.4. Autor(A) de Instrumento Huiman Jimenez, Milagros Cristina y Bulnes Cervantes, William Segundo Luis

### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

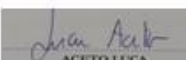
### III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación	X
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

### IV. PROMEDIO DE VALORACION :

95%

Lima 3/11 del 2019.

  
ACETO LUCA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 48974953 Telf 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### IV. DATOS GENERALES

- IV.1. Apellidos y Nombres: Leónidas Jesús Jacinto Reyna  
 IV.2. Cargo e institución donde labora UCV  
 IV.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 IV.4. Autor(A) de Instrumento Huiman Jimenez, Milagros Cristina y Bulnes Cervantes, William Segundo Luis

### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	SI
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	--

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 de noviembre del 2020.

  
Leónidas Jesús Jacinto Reyna  
 Milagros Cristina Huiman Jimenez  
 William Bulnes Cervantes

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No 31042328 Telf.: 969415453